



Proyecto de Ley N° 7229/2023-CR
PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN
A FIN DE GARANTIZAR LAS
CONDICIONES BÁSICAS DE LA
POBLACIÓN ADULTA MAYOR AL
FINAL DE LA VIDA LABORAL**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

**LEY QUE ESTABLECE LA PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN A FIN DE
GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN ADULTA
MAYOR AL FINAL DE LA VIDA LABORAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la pensión mínima de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), fin de garantizar las condiciones básicas de la población adulta mayor al final de la vida laboral.

Artículo 2. Pensión mínima de jubilación

La pensión mínima de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) será equivalente a la remuneración mínima vital (RMV) vigente al momento de la jubilación, la cual se reajustará periódicamente de acuerdo a la evolución de los indicadores económicos y sociales.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la pensión mínima de jubilación

Para acceder a la pensión mínima de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), los afiliados deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener 65 años de edad o más.
- b) Acreditar un mínimo de 20 años de aportes efectivos al SNP o al SPP, o la suma de ambos.
- c) No percibir otra pensión de jubilación o invalidez en el SNP o el SPP.

Artículo 4. Financiamiento de la pensión mínima de jubilación

El financiamiento de la pensión mínima de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) se realizará con cargo a los recursos de cada sistema, sin perjuicio de las transferencias que el Estado pueda realizar para cubrir eventuales déficits.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del inciso 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27617 Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones.

Se modifica el inciso 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27617 Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, en los siguientes términos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Remuneraciones de referencia, porcentajes de pensiones en el SNP y Pensión Mínima

1.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para efectos de la determinación del monto de la pensión de jubilación normada por los Artículos 41°, 44° y 73° del Decreto Ley N° 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y por los Artículos 1º y 2º del Decreto Ley N° 25967, mediante decreto supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán modificar los criterios para determinar la remuneración de referencia, así como los porcentajes aplicables para la determinación del monto

de la pensión de jubilación, el cual será equivalente a la remuneración mínima vital (RMV) vigente al momento de la jubilación.
(...)"

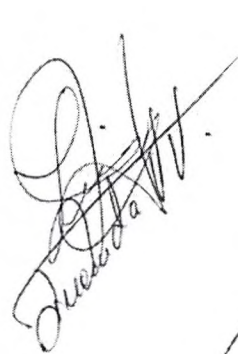
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

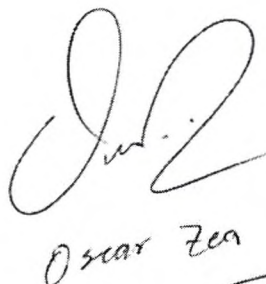
PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

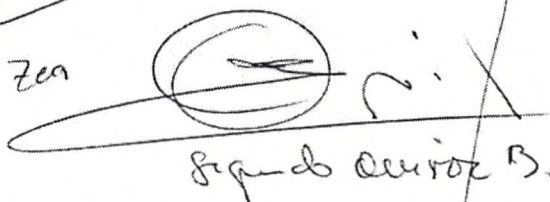
Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

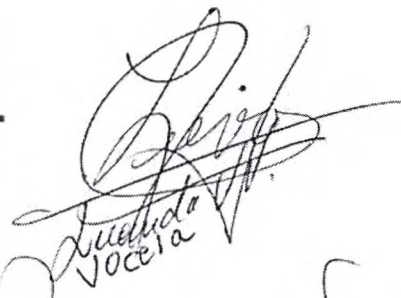
CONGRESISTAS


Germán Tacuri

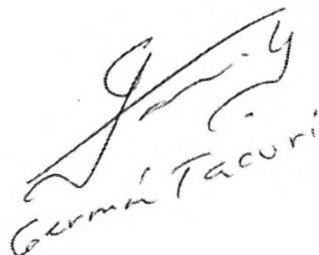

Oscar Zen

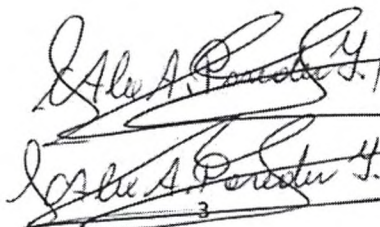

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Sergio Quiroz B.


Gerardo Vozola


Paul Gutierrez T.


Germán Tacuri


PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7229/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMIA, BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN
A FIN DE GARANTIZAR LAS
CONDICIONES BÁSICAS DE LA
POBLACIÓN ADULTA MAYOR AL
FINAL DE LA VIDA LABORAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La problemática de la población adulta mayor al final de la vida laboral en Perú es un tema importante que requiere atención. Muchos adultos mayores encuentran dificultades para encontrar empleo después de alcanzar la edad de jubilación. La falta de oportunidades laborales puede llevar a problemas económicos y dificultades para mantener un nivel de vida adecuado.

El sistema de pensiones en el Perú se basa principalmente en el sistema de Contribución a la Seguridad Social (AFP), que ha sido objeto de críticas debido a su rentabilidad variable y a las comisiones cobradas por las administradoras de fondos de pensiones, lo que afecta negativamente los montos de las pensiones. Muchos trabajadores perciben pensiones mínimas que no les permiten cubrir sus necesidades básicas una vez que se retiran, lo que resulta en una situación de vulnerabilidad económica para los adultos mayores.

Otro aspecto es la falta de actualización de las pensiones mínimas de jubilación para mantener el poder adquisitivo de los pensionistas. A pesar de los aumentos esporádicos, el monto de la pensión mínima no siempre se ajusta adecuadamente a la inflación y al costo de vida, lo que significa que los pensionistas pueden enfrentar dificultades financieras cada vez mayores a medida que envejecen.

Razón por la cual, los adultos mayores enfrentan dificultades económicas debido a ingresos insuficientes. Actualmente la pensión mínima es irrisoria y no son suficientes para cubrir la canasta básica familiar, lo que lleva a la pobreza y la dependencia de otros miembros de la familia. Es importante abordar estas problemáticas y trabajar hacia soluciones que promuevan la

inclusión, el bienestar y la dignidad de la población adulta mayor al final de la vida laboral en Perú.

Es decir, la actual situación en el Perú con respecto a la pensión mínima de jubilación se caracteriza por la falta de cobertura, la inequidad en el acceso a pensiones dignas, la insuficiencia de los montos de las pensiones y la falta de ajuste adecuado para mantener el poder adquisitivo de los pensionistas. Estos desafíos requieren acciones políticas y estructurales para reformar el sistema de pensiones y garantizar una jubilación digna para todos los ciudadanos.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer una pensión mínima de jubilación equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV) para garantizar las condiciones básicas de vida digna de la población adulta mayor al final de su vida laboral.

La población adulta mayor constituye un sector vulnerable de nuestra sociedad que ha contribuido de manera significativa al desarrollo del país a lo largo de su vida laboral. Sin embargo, muchos de ellos enfrentan dificultades económicas al llegar a la etapa de jubilación, lo que pone en riesgo su bienestar y calidad de vida.

Es fundamental reconocer el derecho de los adultos mayores a una pensión que les permita cubrir sus necesidades básicas y garantizar una vida digna. La pensión mínima de jubilación propuesta, equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV), busca asegurar que todos los adultos mayores tengan acceso a un ingreso mínimo que les permita cubrir sus gastos básicos, como alimentación, vivienda, salud y otros aspectos esenciales.

Además, es importante destacar que esta medida contribuirá a reducir la brecha de desigualdad social y promover la inclusión de los adultos mayores en la sociedad. Al garantizarles una pensión mínima de jubilación, estaremos reconociendo su aporte al desarrollo del país y brindándoles la tranquilidad y seguridad económica que merecen en esta etapa de sus vidas.

El financiamiento de esta pensión mínima de jubilación se realizará a través de los recursos del sistema de seguridad social, sin afectar la sostenibilidad financiera del mismo. El Estado asumirá la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, en concordancia con su compromiso de proteger y promover los derechos de los adultos mayores. Es importante resaltar que esta medida se enmarca en los principios de justicia social y equidad, promoviendo la protección de los derechos humanos de los adultos mayores y asegurando su bienestar en la etapa final de su vida laboral.

El propio Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 0009-2015-PUTC, de fecha 16 de abril de 2019, exhorta al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República a incrementar las pensiones mínimas de los diferentes regímenes pensionarios, incluido el Decreto Ley 19990, en el plazo de 3 años, para garantizar un mínimo estándar de calidad de vida para los pensionistas. Por lo que, no hay razón para el Congreso de la República deje de legislar en este asunto.

El Banco Mundial ha señalado la necesidad de mejorar la cobertura y la equidad del sistema de pensiones. Ha recomendado medidas para aumentar la participación en el sistema de pensiones, especialmente entre los trabajadores informales, y para mejorar la sostenibilidad financiera del sistema.¹

Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha destacado la importancia de garantizar pensiones adecuadas y dignas para los trabajadores. Ha subrayado la necesidad de políticas que promuevan la inclusión y la protección social, así como la importancia de revisar y ajustar periódicamente el monto de la pensión mínima para garantizar su adecuación a las necesidades de los pensionistas.²

Por lo que, la aprobación de este proyecto de ley permitirá establecer una pensión mínima de jubilación equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV), garantizará las condiciones básicas de vida digna de la población adulta mayor al final de su vida laboral. Es nuestro deber como representantes del pueblo velar por el bienestar de nuestros adultos mayores y asegurar que disfruten de una jubilación digna y tranquila.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En caso de aprobarse el proyecto de Ley de Establecimiento de la Pensión Mínima de Jubilación de una Remuneración Mínima Vital para Garantizar las Condiciones Básicas de la Población Adulta Mayor al Final de la Vida Laboral, se generarán importantes efectos sobre la legislación nacional.

En primer lugar, esta norma establecerá un nuevo estándar en materia de protección social para la población adulta mayor. Al garantizar una pensión mínima de jubilación equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV), se

¹Ver: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/293631468339012872/pdf/355210PUB0SPAN1sio ns1evaluation1esp.pdf>.

² Ver: <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem21-187-211.pdf>

estará reconociendo el derecho de los adultos mayores a una vida digna y se estará promoviendo la igualdad de oportunidades para este sector de la población.

Además, la aprobación de esta ley implicará la modificación de diversas disposiciones legales relacionadas con el sistema de seguridad social y las pensiones. Será necesario adecuar la normativa existente para garantizar la implementación efectiva de la pensión mínima de jubilación propuesta, así como establecer los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad del sistema.

En el presente caso, además se modificará el inciso 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27617 Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, tal como plasma a continuación:

Artículo vigente	Fórmula legal propuesta
Artículo 1°.- Remuneraciones de referencia, porcentajes de pensiones en el SNP y Pensión Mínima 1.1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para efectos de la determinación del monto de la pensión de jubilación normada por los Artículos 41°, 44° y 73° del Decreto Ley N° 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y por los Artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25967, mediante decreto supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán modificar los criterios para determinar la remuneración de referencia, así como los porcentajes aplicables para la determinación del monto de la pensión de jubilación.	"Artículo 1°.- Remuneraciones de referencia, porcentajes de pensiones en el SNP y Pensión Mínima 1.1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para efectos de la determinación del monto de la pensión de jubilación normada por los Artículos 41°, 44° y 73° del Decreto Ley N° 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y por los Artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25967, mediante decreto supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán modificar los criterios para determinar la remuneración de referencia, así como los porcentajes aplicables para la determinación del monto de la pensión de jubilación, el cual será equivalente a la remuneración

	mínima vital (RMV) vigente al momento de la jubilación. (...)"
--	--

En conclusión, la vigencia de la norma sobre el establecimiento de la pensión mínima de jubilación de una Remuneración Mínima Vital para garantizar las condiciones básicas de la población adulta mayor al final de la vida laboral generará importantes efectos sobre la legislación nacional. Esta norma representará un avance significativo en la protección social de los adultos mayores y requerirá la adecuación de la normativa existente, así como la implementación de medidas para garantizar su correcta aplicación y acceso por parte de la población beneficiaria.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Costos:

Costos	Sustento
Costos fiscales	La implementación de esta ley podría implicar un aumento en el gasto público destinado a las pensiones de la población adulta mayor, sin embargo se realizará con cargo a los recursos de cada sistema de pensiones, sin perjuicio de las transferencias que el Estado pueda realizar para cubrir eventuales déficits.

3.2. Beneficios:

Beneficios	Sustento
Mejora de las condiciones de vida	El establecimiento de una pensión mínima de jubilación equivalente a una Remuneración Mínima Vital permitirá garantizar las condiciones básicas de vida de la población adulta mayor al final de su vida laboral. Esto contribuirá a reducir la

	pobreza y la vulnerabilidad de este sector de la población.
Promoción de la igualdad	Esta ley busca asegurar la igualdad de oportunidades para la población adulta mayor, reconociendo su derecho a una vida digna después de su vida laboral. Esto fomentará la inclusión social y la equidad en el acceso a los beneficios de la seguridad social.
Estabilidad social	El establecimiento de una pensión mínima de jubilación permitirá brindar estabilidad económica a la población adulta mayor, lo que a su vez contribuirá a la estabilidad social y al bienestar general de la sociedad.
Impulso económico	El aumento en el gasto público destinado a las pensiones generará un impacto positivo en la economía, ya que estimulará el consumo y dinamizará diversos sectores productivos.

Como se advierte, la presente iniciativa legislativa presenta importantes beneficios en términos de mejora de las condiciones de vida de la población adulta mayor, promoción de la igualdad y estabilidad social.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley de Establecimiento de la Pensión Mínima de Jubilación de una Remuneración Mínima Vital para Garantizar las Condiciones Básicas de la Población Adulta Mayor al Final de la Vida Laboral se relaciona directamente con la agenda legislativa y las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

En primer lugar, este proyecto de ley está alineado con el objetivo de promover la inclusión social y reducir la pobreza, tal como se establece en el Acuerdo Nacional en su **décima política nacional**. Al garantizar una pensión mínima de jubilación que cubra las necesidades básicas de la población adulta mayor, se busca brindar una protección social adecuada y mejorar su calidad de vida.

Además, este proyecto de ley también está en línea con el compromiso de promover la equidad y la igualdad de oportunidades, **establecidas en la**

décima primera política nacional. Al establecer una remuneración mínima vital como base para la pensión de jubilación, se busca asegurar que todos los adultos mayores tengan acceso a condiciones básicas de vida digna, sin importar su situación socioeconómica.

Del mismo modo, este proyecto de ley se encuentra relacionada con la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, lo cual es uno de los objetivos del Acuerdo Nacional, expresada en la **vigésima octava política nacional**, por cuanto se busca brindar estabilidad social y al bienestar general de la sociedad. Al brindar estabilidad económica a la población adulta mayor, se fortalece la cohesión social y se fomenta un ambiente de paz y desarrollo sostenible.

En resumen, el proyecto de Ley de Establecimiento de la Pensión Mínima de Jubilación de una Remuneración Mínima Vital para Garantizar las Condiciones Básicas de la Población Adulta Mayor al Final de la Vida Laboral se alinea con la agenda legislativa y las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional, al promover la inclusión social, la equidad, la igualdad de oportunidades y la estabilidad social.

En virtud de lo expuesto, resulta imperativo y oportuno aprobar el proyecto de Ley de Establecimiento de la Pensión Mínima de Jubilación de una Remuneración Mínima Vital para Garantizar las Condiciones Básicas de la Población Adulta Mayor al Final de la Vida Laboral, con el fin de fin garantizar las condiciones básicas de la población adulta mayor al final de la vida laboral.